

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2021-00610.**

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra los señores **FABIÁN CAMILO AGUDELO VERGARA** y **MARÍA DEL PILAR MOSQUERA MONTOYA**, por las siguientes sumas:

1.1. Por concepto del capital acelerado y las cuotas vencidas y no pagas contenidas el pagaré “N°0753804”, discriminadas así:

1.1. \$7.962.260.oo. M/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$101.388.oo. M/cte. Por la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2020.

1.4. \$102.828.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2020.

1.5. \$104.298.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2020.

1.6. \$105.768.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2020.

1.7. \$107.298.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2021.

1.8. \$108.828.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2021.

1.9. \$110.388.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2021.

- 1.10. \$111.948.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.
- 1.11. \$113.538.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 1.12. \$115.158.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.
- 1.13. \$116.808.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2021.
- 1.14. \$118.488.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2021.
- 1.15. \$120.168.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- 1.16. \$121.878.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2021.
- 1.17. Por los intereses moratorios de las las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:

- 2.1. \$135.900.oo. M/cte. Por la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 2.2. \$134.460.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 2.3. \$132.990.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 2.4. \$131.520.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 2.5. \$126.990.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2021.
- 2.6. \$128.460.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 2.7. \$126.900.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 2.8. \$125.340.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.
- 2.9. \$123.750.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 2.10. \$122.130.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.
- 2.11. \$120.480.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2021.
- 2.12. \$118.800.oo. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2021.

2.13. \$117.120.00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2021.

2.14. \$115.410.00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2021

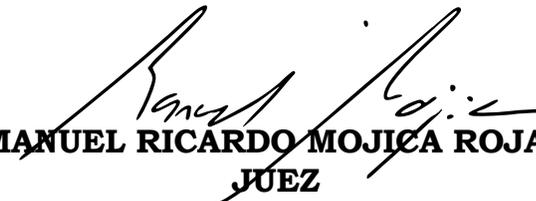
**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

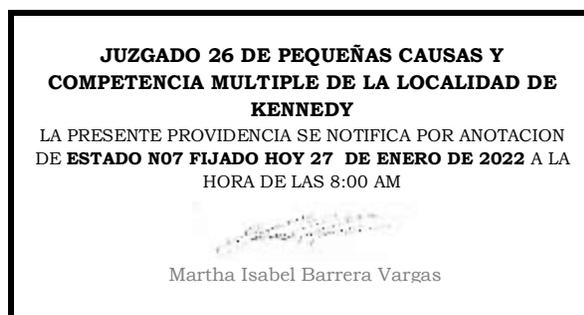
**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO:** Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ** como endosatario en procuración de la parte actora, conforme a lo establecido en el título que se ejecuta.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**



(2)

CD.

**Firmado Por:**

**Manuel Ricardo Mojica Rojas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dbfc469f965fac93597eb9b701e06d90b57ef56b6c8ff4bd16e92ef2d7016a**

Documento generado en 26/01/2022 09:51:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>